CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas,19 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Bartolome Barrios en contra de Colpensiones informandole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de $158.500, tal como consta en el pantallazo anexo, así mismo, le indicó, que la parte ejecutante refirió que ya le había sido pagado el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

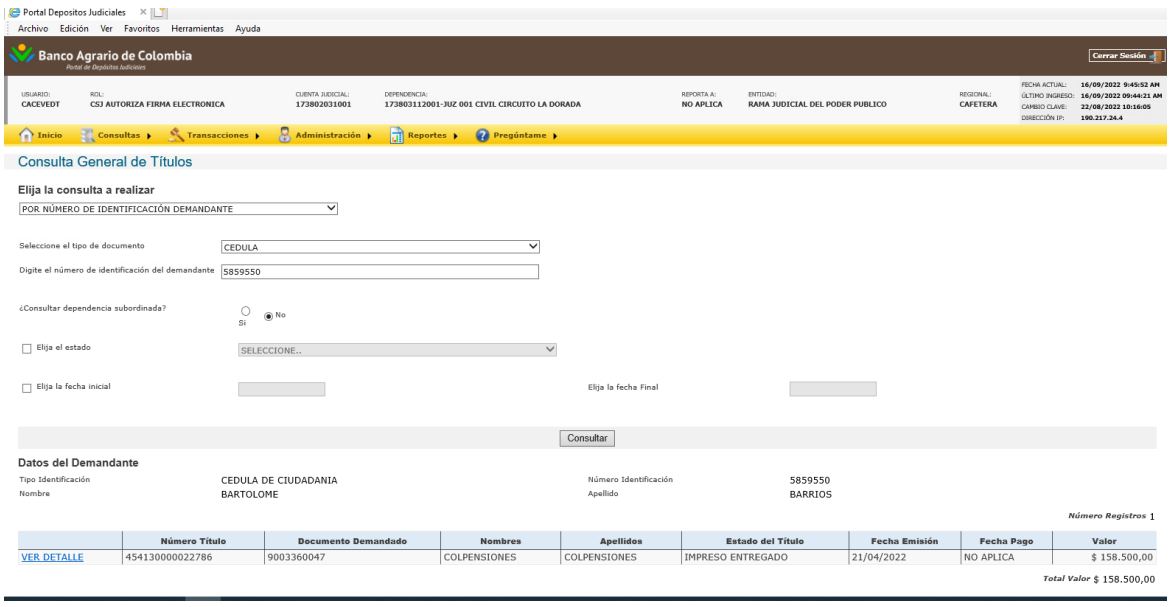
Portal Depositos Judiciales

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CACEVEDT | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 173802031001 | DEPENDENCIA: 173803112001-JUZ 001 CIVIL CIRCUITO LA DORADA | REPORTA A: NO APLICA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CAFETERA

FECHA ACTUAL: 16/09/2022 9:45:52 AM
ULTIMO INGRESO: 16/09/2022 09:44:21 AM
CAMBIO CLAVE: 22/08/2022 10:16:05
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 5859550

¿Consultar dependencia subordinada? Si / No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial | Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación: 5859550
Nombre: BARTOLOME | Apellido: BARRIOS

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000022786	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	$ 158.500,00

Total Valor $ 158.500,00

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00456 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS Y TERMINA PROCESO POR PAGO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que, el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por Bartolomé Barrios en contra de Colpensiones, por ende, el día 28/06/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se librará mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

> *"**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del señor Bartolome Barrios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:*
>
> *- Por la suma de $2.264.752, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.*
>
> *- Por la suma de $158.500, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.*
>
> ***SEGUNDO:** Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."*

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de $158.500, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".*

En el caso que ocupa la atención del despacho, se encuentra que el título constituido, sumado a la manifestación realizada por el ejecutante de haber obtenido el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, extinguen la obligación, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De otro lado y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título No. 454130000022786 en cuantía de $158.500, al ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Bartolomé Barrios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y

v.c.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dba825defb88abe0954338dbdbf56ff595f68ef1b7f1bb7323ea87a9956969**

Documento generado en 22/09/2022 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica